



AYUNTAMIENTO
DE AHOME

OFICIO: 125/2016.

Asunto: Se responde solicitud.

Los Mochis, Ahome, Sinaloa a 23 de Junio de 2016.

Lic. Adriana Lizeth Perea Escalante.
Coordinadora Municipal de Accesos a la Información
Pública de Ahome, Sinaloa.

Me refiero a su oficio 0475/16, derivado del expediente CMAIP-0312/2016, formado con motivo de la solicitud de información con número de folio 00285816, presentada por el Consejo Ciudadano de Vigilancia y Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Sinaloa, la cual en su parte conducente dice:

-“SOLICITAMOS EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA PENSIÓN DE AUTOMOVILES OTORGADO AL C. J. GUADALUPE LÓPEZ HERRERA EN EL ACTA DE CABILDO NUM. 68 EL DÍA 14 DE JULIO DE 2015.”-

En atención a lo anterior, le informo que en virtud de que a la fecha la información solicitada es parte de una controversia del orden judicial seguida bajo el juicio de amparo número 631/2015 radicado ante el Juzgado Séptimo de Distrito del Estado de Sinaloa, y actualmente sujeto a recurso de revisión ante Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del décimo Segundo Circuito, por tanto en los términos que dispone el artículo 1 supuesto 1, el acuerdo de reserva 2/2014 de fecha dos de abril de dos mil catorce, la información solicitada se encuentra clasificada como reservada.

Atentamente.

Lic. Juan Antonio Garibaldi Hernández

Director de Administración del Municipio de Ahome, Sinaloa



AYUNTAMIENTO
DE AHOME
DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN



Coordinación Municipal de
Acceso a la Información Pública

13-10-2016
23/6/16



AYUNTAMIENTO
DE AHOME

**ACTA DE SESIÓN NÚMERO CINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA,
PARA SOLICITAR LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE RESPUESTA
A SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.**

— En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, siendo las 12:40 (Doce horas con cuarenta minutos), horas del día viernes 24 (veinticuatro) de junio del año 2016 (dos mil dieciséis), constituidos en la sala de juntas de la Presidencia del Ayuntamiento de Ahome, del Estado de Sinaloa, ubicadas en Degollado y Cuauhtémoc s/n, colonia Bienestar, en esta ciudad; reunidos para celebrar formal sesión número cinco del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ahome, con el fin de analizar mediante los argumentos expuestos por el Director de Administración del Ayuntamiento de Ahome, la posibilidad de solicitar clasificación de reserva de la información, contenida en la solicitud de información pública con folio 00285816 donde se requiere, **“SOLICITAMOS EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA PENSIÓN DE AUTOMÓVILES OTORGADA AL C. J. GUADALUPE LÓPEZ HERRERA EN EL ACTA DE CABILDO NÚM. 68 DEL DÍA 14 DE JULIO DE 2015”** así pues, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con el numeral 136 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; se reúnen los miembros del Comité, Lic. Martín López Montiel, **Secretario del Ayuntamiento de Ahome y Presidente del Comité de Transparencia**; Arq. Luis Carlos Lara Damken, **Director General del IMPLAN Ahome**; Lic. Anselmo Acosta Bojórquez, **Director de Egresos**; Arq. Efraín Chávez Gallardo, **Jefe del Departamento de licitaciones y Contratos de la Dirección General de Obras Públicas**; y el Lic. Guillermo Serrano Malacón, **Asesor Jurídico de JAPAMA**; quienes

tras analizar la información traída por el titular de la dependencia del caso que nos ocupa, y determinando que no está relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y con el ánimo de atender los principios consagrados en el numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa, pretende otorgar respuesta que por supuesto satisfaga sus intereses._____

Más sin embargo la mencionada legislación señala de manera clara los supuestos de excepción, y atendiendo la fracción VI del artículo 22 de la multicitada Ley, determinando el numeral 162 los siguientes casos:

Artículo 162. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y,

XII. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y en esta Ley, y no las contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.-----

En este contexto, se considera que es viable la clasificación de la información como reservada, toda vez que encuadra en el supuesto mencionado en la fracción X del artículo supramencionado, siendo esta la exposición de motivos traída a sesión por el Director de Administración de esta entidad pública: ***“La información solicitada es parte de una controversia del orden judicial seguida bajo el juicio de amparo 631/2015 radicado ante el Juzgado Séptimo de Distrito del Estado de Sinaloa, y actualmente sujeto a recurso de revisión ante Segundo Tribunal colegiado en materia administrativa del Décimo Segundo Circuito, por tanto en los términos que dispone la fracción X del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, la información requerida al formar parte del expediente objeto de la controversia constitucional del orden judicial, seguida bajo el juicio de amparo, se considera clasificada como reservada”***. -----

Se deberá confirmar a la Dirección de Administración la clasificación como reservada de la información que se requiere en su requerimiento público, y. -----

CONSIDERANDO

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece que el Comité de Transparencia, es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de acuerdos de reserva o identificación de información confidencial, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, así como deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos y, en su caso, de personas designadas por su titular. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva.-----

El Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, y en atención a lo por Usted transcrito en solicitud de folio **00285816** presentada el día 3 de junio de 2016 , en donde requiere: **“SOLICITAMOS EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA PENSIÓN DE AUTOMÓVILES OTORGADA AL C. J. GUADALUPE LÓPEZ HERRERA EN EL ACTA DE CABILDO NÚM. 68 DEL DÍA 14 DE JULIO DE 2015”**, y dado que las razones expuestas por el titular de la Dirección de Administración de este Ente Gubernamental, se encuentran debidamente fundadas y motivadas, este Comité de Transparencia, acuerda por mayoría de sus integrantes reunidos para sesionar, CONFIRMAR la clasificación como reservada la información que da respuesta al requerimiento de información, que emite la Dirección de Administración, por medio de su titular el Lic. Juan Antonio Garibaldi Hernández, por lo anteriormente expuesto, se instruye al titular de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Ahome, haga saber de esta resolución a la Unidad de Transparencia Municipal, para que a su vez, esta instancia notifique al solicitante de información pública, la mencionada clasificación de reserva de la información, mediante los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles.—

Lo anterior se acordó por mayoría relativa de los integrantes del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133, 136, 149, 150, 153, 155, 162 Fracción X, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Los Mochis, Ahome , Sinaloa a los 24 días del mes de junio del año 2016.

En ese tenor y en atención al articulado supramencionado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los miembros del Comité, Lic. Martín López Montiel, **Secretario del Ayuntamiento de Ahome y Presidente del Comité de**

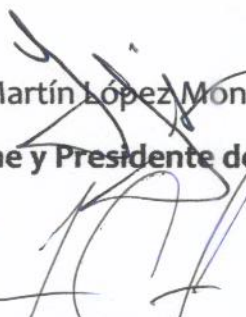
Transparencia; Arq. Luis Carlos Lara Damken, **Director General del IMPLAN Ahome;** Lic. Anselmo Acosta Bojórquez, **Director de Egresos;** Arq. Efraín Chávez Gallardo, **Jefe del Departamento de licitaciones y Contratos de la Dirección General de Obras Públicas;** y el Lic. Guillermo Serrano Malacón, **Asesor Jurídico de JAPAMA;** confirman el oficio de clasificación de reserva de la información por parte del Director de Administración del H. Ayuntamiento de Ahome, relativa a la solicitud de información pública, así mismo se le notifique a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ahome, para que a su vez, le sea notificada al requiriente de datos públicos, a través de la notificación de la misma por los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles._____

En tal contexto, por la naturaleza de los procesos a su cargo, tomando en consideración las atribuciones que se contienen en los ordenamientos de referencia para dicho órgano colegiado se emite el siguiente: _____

ACUERDO

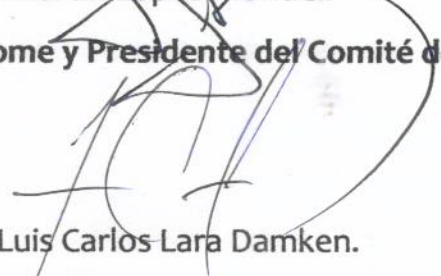
ÚNICO.- Se le confirma a la Dirección de Administración, la clasificación como reservada de manera total, la información que se solicita mediante requerimiento público, notifíquese a la Dirección de Administración mediante Acta de Sesión Número 5 (cinco) del Comité de Transparencia, para que a su vez, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ahome, notifique al solicitante de información pública a través de los medios electrónicos seleccionados, de la decisión colegiada de este comité revisor. Así mismo realice la clasificación de la información reservada para el caso que nos ocupa._____

Con lo anterior, se da por concluida la presente acta, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa, para los efectos legales a que haya lugar._____



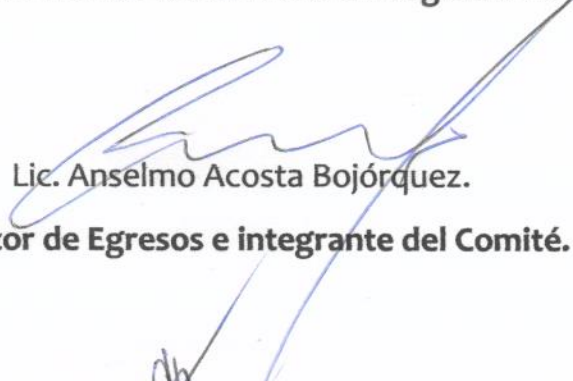
Lic. Martín López Montiel.

Secretario del Ayto. de Ahome y Presidente del Comité de Transparencia.



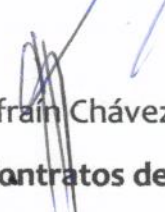
Arq. Luis Carlos Lara Damken.

Director General del IMPLAN Ahome e integrante del Comité.



Lic. Anselmo Acosta Bojórquez.

Director de Egresos e integrante del Comité.



Arq. Efraín Chávez Gallardo.

Jefe del Depto. de Licitaciones y Contratos de la Dirección Gral. de Obras Públicas e integrante del Comité.



Lic. Guillermo Serrano Malacón.

Asesor Jurídico de JAPAMA e integrante del Comité.

La presente hoja de firma corresponde al acuerdo que clasifica como Reserva de la información pública que en el mismo se enumera.